

## **CULTURA**

Decreto Supremo que aprueba actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú

#### **DECRETO SUPREMO** N° 009-2021-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación:

Que, asimismo, el artículo 48 de la citada norma, señala que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el

aimara y las demás lenguas aborígenes, según Ley; Que, por la Ley № 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el

logro de los objetivos y metas del Estado; Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y sus modificatorias, establece, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, además, el artículo 5 de la citada norma, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, establece que el Ministerio de Cultura es responsable de elaborar, aprobar mediante decreto supremo, difundir y actualizar periódicamente el "Mapa Etnolingüístico del Perú", como herramienta de planificación que permite una adecuada toma de decisiones en materia de recuperación, preservación y promoción del uso de las lenguas originarias del Perú;

Que, de otro lado, en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión preservacion, desarrollo, recuperacion, formento y anasion de las lenguas originarias del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2016-MC, se establecen disposiciones sobre el "Mapa Etnolingüístico del Perú"; Que mediante el Decreto Supremo Nº

mediante eľ Decreto Supremo 011-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú, se aprueba este sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los

hablantes de las lenguas indígenas u originarios vigentes y de aquellas lenguas extintas en el Perú

Que, a través del Decreto Supremo Nº 019-2020-MC. Decreto Supremo que establece medidas complementarias para la implementación del "Mapa Etnolingüístico del Perú" y del "Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias", en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, se establecen medidas complementarias para la implementación del "Mapa Etnolingüístico del Perú" y del "Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias";

Que, en ese contexto, considerando que existe una obligación periódica de actualizar el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú -Mapa Etnolingüístico del Perú, resulta necesario aprobar

su actualización:

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; el Decreto Supremo Nº 011-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú; y el Decreto Supremo Nº 019-2020-MC, Decreto Supremo que establece medidas complementarias para la implementación del "Mapa Etnolingüístico del Perú" y del "Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias", en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19;

#### DECRETA:

# Artículo 1.- Aprobación de la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú

1.1 Apruébase la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú (en adelante, Mapa Etnolingüístico del Perú), que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

- 1.2 El Mapa Etnolingüístico del Perú constituye un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas extintas en el Perú; además de una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias.
- 1.3 El Mapa Etnolingüístico del Perú está conformado por:
- a) El Mapa de Lenguas Indígenas u Originarias Vigentes.
- b) El Mapa de Lenguas Indígenas u Originarias Extintas.
- c) El Mapa del Ámbito Departamental de Predominancia
- de las Lenguas Indígenas u Originarias. d) El Mapa del Ámbito Provincial de Predominancia de las Lenguas Indígenas u Originarias.
- e) El Mapa del Ámbito Distrital de Predominancia de las Lenguas Indígenas u Originarias.
  - f) Tabla de Lenguas Indígenas u Originarias Vigentes. g) Tabla de Lenguas Indígenas u Originarias Extintas.
- h) Tabla de Lenguas Indígenas u Originarias en Peligro.

i) Tabla de Familias Lingüísticas.

j) Tabla General de lenguas por departamento con el

resultado final de la predominancia de lenguas indígenas u originarias.

- k) Tabla General de lenguas por provincia con el resultado final de la predominancia de lenguas indígenas u originarias.
- I) Tabla General de lenguas por distrito con el resultado final de la predominancia de lenguas indígenas u originarias.
- m) Tabla de estado de vitalidad de las lenguas indígenas u originarias.

#### Artículo 2.- Finalidad

El Mapa Etnolingüístico del Perú tiene por finalidad brindar información sobre los ámbitos (departamento, provincia y distrito), en donde una o más lenguas indígenas u originarias son predominantes, a efectos de brindar orientación territorial para la adecuada toma de decisiones en materia de uso, promoción, recuperación y preservación de las lenguas indígenas u originarias del Perú.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente decreto supremo son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

#### Artículo 4.- Difusión

El Ministerio de Cultura publica y difunde el Mapa Etnolingüístico del Perú, a través de su portal web institucional y de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios – BDPI, para conocimiento y uso de las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno, los/las funcionarios/as y servidores/as públicos/as y los/las ciudadanos/as, sin perjuicio de otros mecanismos que permitan su mayor difusión.

### Artículo 5.- Publicación

El presente decreto supremo y su anexo se publican en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www. gob pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

## Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado el Ministro de Cultura.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- De los departamentos, provincias y distritos en cuyos ámbitos no predominan lenguas

indígenas u originarias

La información contenida en el Mapa Etnolingüístico del Perú, prevista en el artículo 1 de la presente norma, no excluye el ejercicio de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias, ni la obligación de las entidades públicas de garantizar su ejercicio, en aquellos departamentos, provincias y distritos en cuyos ámbitos no se haya identificado la predominancia de una o más lenguas indígenas u originarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ Ministro de Cultura